

	Página.	Tomo.
<b>CUESTIONES DE COMPETENCIA.—Formularios.—Actuaciones para promover la competencia por inhibitoria . . . . .</b>	295	I
— Actuaciones en el juzgado requerido . . . . .	299	I
— Ultimas acciones en el juzgado requirente . . . . .	304	I
— Ultimas actuaciones en el juzgado requerido . . . . .	306	I
— Competencia entre jueces municipales . . . . .	306	I
— <i>V. Competencias con la Administración, Recursos de fuerza en conocer y Recursos de queja.</i>		
<b>CURADOR.—Quién es competente para conocer de las acciones relativas á su gestión, excusas y remoción.—Art. 63, regla 19 . . . . .</b>	187	I
— <i>V. Tutor.</i>		
<b>CURADOR PARA LOS BIENES.—Quién es competente para el nombramiento y discernimiento del cargo.—Art. 63, regla 18 . . . . .</b>	187	I
— No existiendo en el Código civil este cargo, quedan derogados los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento.—Arts. 1841 á 1846, y Nota . . . . .	304	I
— <i>V. Tutor.</i>		
<b>CURADOR EJEMPLAR.—Procedimiento para acreditar la incapacidad cuando no haya sentencia firme: reformas del Código civil: supresión de este cargo y sustitución por el de tutor.—Arts. 1847 y 1848, y Notas . . . . .</b>	304	VI
— Quiénes pueden ser nombrados y por quién.—Artículos 1849 á 1851, y Notas . . . . .	303	VI
— <i>V. Tutor.</i>		
<b>CURADOR PARA PLEITOS.—Quién es competente para el nombramiento y discernimiento del cargo.—Art. 63, regla 18 . . . . .</b>	187	I
— Supresión de esta institución por el Código civil: quedan derogados los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento.—Arts. 1852 á 1860, y Nota . . . . .	306	VI
— <i>V. Defensor.</i>		

## D

<b>DAÑOS Y PERJUICIOS.—V. Resoluciones judiciales, Ejecución de sentencia, Interdicto de recobrar y Sentencia.</b>		
<b>DECLARACIÓN DE CONCURSO.—V. Concurso de acreedores.</b>		
<b>DECLARACIÓN DE HEREDERO.—V. Juicio de abintestato.</b>		
<b>DECLINATORIA.—V. Cuestiones de competencia.</b>		
<b>DEFENSA POR POBRE.—Su historia y consideraciones generales . . . . .</b>	75	I
— La justicia se administra gratuitamente á los pobres. Art. 13, y Coment . . . . .	76	I

	Página.	Tomo.
<b>DEFENSA POR POBRE.—Personas á quienes se concede este beneficio.—Arts. 15 á 19, y Coment . . . . .</b>	84	I
— A quiénes no se concede.—Arts. 17, 18, 20, 24, 25 y 26, y sus Comentarios . . . . .	Págs. 82 y 104	I
— Solo se concede para litigar derechos propios.—Art. 20, y Coment . . . . .	95	I
— A qué beneficios da derecho.—Art. 14, y Coment . . . . .	79	I
— El declarado pobre podrá valerse de abogado y procurador de su elección.—Art. 40, y Coment . . . . .	426	I
— Ante quién se solicita la declaración.—Art. 21, y Comentario . . . . .	97	I
— Al que lo solicite en forma se le defenderá desde luego como tal.—Art. 27, y Coment . . . . .	104	I
— Demanda: sus requisitos: sin ellos no puede dársele curso.—Arts. 28 y 29, y Coment . . . . .	104	I
— Cómo se sustancia.—Art. 30, y Coment . . . . .	409	I
— Cuando procede el recurso de casación contra la sentencia de la Audiencia . . . . .	412	I
— Siempre que se deniegue la defensa por pobre, ha de condenarse al actor en las costas de la primera instancia.—Art. 31, y Coment . . . . .	412	I
— Se hacen efectivas las costas por la vía de apremio, previa tasación.—Art. 32, y Coment . . . . .	414	I
— La sentencia no produce los efectos de cosa juzgada: requisitos para solicitar de nuevo la defensa por pobre.—Arts. 33 y 34, y Coment . . . . .	414	I
— La declaración de pobreza hecha en un pleito no puede utilizarse en otro, si se opondrá el colitigante.—Art. 35, y Comentario . . . . .	417	I
— No libra al litigante pobre de pagar las costas en que sea condenado.—Art. 36, y Coment . . . . .	418	I
— Cuando el litigante pobre está obligado á pagar las causadas en su defensa.—Arts. 37, 38 y 39, y Coment . . . . .	418	I
— Cuando se entiende que el pobre ha venido á mejor fortuna para el efecto de pagar las costas.—Art. 39, y Comentario . . . . .	418	I
— <i>V. Abogado.</i>		
— Demanda de pobreza: formulario . . . . .	443	I
— Demanda de pobreza deducida por otrosi con la principal: formulario . . . . .	445	I
— Cuando la solicita el demandado al contestar la demanda ó después de contestada: cuando la solicita el actor en este caso: formularios . . . . .	445	I
— Cuando la solicita el actor después de presentada la demanda principal: cuando se solicita en segunda instancia: formularios . . . . .	445	I
— Relación que debe presentar el declarado pobre, si pide que se le nombre procurador y abogado de oficio: sustanciación y fallo: formularios . . . . .	445	I
<b>DEFENSOR.—Se nombra, según el art. 465 del Código civil, á los hijos constituidos bajo la patria potestad, cuando</b>		



- sus intereses son opuestos á los del padre ó la madre.—  
*Nota*..... 306 VI
- DEMANDA.**—V. *Apeo, Defensa por pobre, Deslinde, Juicios declarativos (mayor cuantía, menor cuantía, verbal), Juicio ejecutivo, Id. de desahucio y Retracto.*
- DEPÓSITO.**—V. *Ejecución de sentencias, Interdicto de obra ruinosa, Recurso de casación, Idem de revisión é Idem de responsabilidad.*
- DEPÓSITO DE BIENES MUEBLES.**—V. *Concurso de acreedores, Ejecución de sentencia, Juicio de abintestato, Id. ejecutivo é Idem de testamentaria.*
- DEPÓSITO DE PERSONAS.**—En qué casos y de qué personas puede decretarse.—Preceptos del Código civil acerca de esta materia.—*Art. 1880, y Notas*..... 333 VI
- Competencia.—*Art. 63, regla 20.*..... 187 I
- Siempre que el juez decreta el depósito de una persona, en el mismo auto le señalará alimentos provisionales: excepción de la mujer casada: se pagan por mensualidades anticipadas: procedimiento para asegurar y realizar el pago: á quién deben entregarse.—*Arts. 1916 á 1918, y Nota*..... 348 VI
- DEPÓSITO DE MUJER CASADA.**—Procedimiento á instancia de la mujer para entablar contra su marido demanda de divorcio ó de nulidad del matrimonio, ó querrela de amancebamiento: decisión del juez: entrega de cama y ropas: hijos del matrimonio á quien se entregan provisionalmente: constitución del depósito: intimación al marido para que no moleste á la mujer, y á ésta para que en el término de un mes presente su demanda.—*Artículos 1881 á 1890, y Notas*..... 338 VI
- Ampliación del término para proponer la demanda: cuándo procede: prórroga del mismo: levantamiento del depósito cuando no entable la demanda: ratificación del mismo si la entable: cambio de depositario en este caso.—*Arts. 1891, 1893, 1894 y 1895, y Nota*..... 340 VI
- Comisión al juzgado municipal para la constitución del depósito si la mujer reside en pueblo distinto del del juzgado de primera instancia.—*Art. 1892, y Nota*..... 340 VI
- Recurso contra el auto sobre ratificación de depósito: diferencia en cuanto á los cónyuges.—*Art. 1896*..... 342 VI
- Cuestiones sobre el depósito y sus incidentes: tramitación: auto del juez: apelación: excepción cuando se trate de alimentos.—*Art. 1897, y Nota*..... 342 VI
- Depósito de mujer casada cuando el marido haya presentado la demanda de nulidad de matrimonio, divorcio ó querrela de adulterio: procedimiento para estos casos.—*Arts. 1898 á 1900, y Nota*..... 343 VI
- Formularios para estos depósitos..... 350 VI
- V. *Depósito de personas.*

- DEPÓSITO DE MUJER SOLTERA PARA CONTRAER MATRIMONIO.**—Procedimiento para estos depósitos: casos en que procede: no hay recurso contra el nombramiento de depositario: entrega de cama y ropas: decisión inapelable del juez: duración del depósito: cuándo cesa: modificaciones introducidas por el Código civil.—*Arts. 1901 á 1909, y Notas*..... 345 VI
- Sobre alimentos de la depositada, véase *Depósito de personas.*
- Formularios..... 355 VI
- DEPÓSITO DE HIJOS MALTRATADOS POR SUS PADRES.**—Procedimiento: justificación de los hechos: facultad del juez de acordarlo sin petición de parte: designación de depositario: entrega de ropas: nombramiento de curador para pleitos, hoy defensor: modificaciones del Código civil.—*Arts. 1910 á 1914, y Nota*..... 347 VI
- Sobre los alimentos, véase *Depósito de personas.*
- Formularios..... 355 VI
- DEPÓSITO DE HUÉRFANOS É INCAPACITADOS.**—Procedimiento para la seguridad de sus personas y bienes cuando queden abandonados por la muerte ó imposibilidad de la persona que los tuviere á su cargo: queda sin aplicación por las modificaciones que el Código civil ha introducido en esta materia.—*Art. 1815, y Nota*..... 348 VI
- DERECHOS CIVILES.**—Qué se entiende por tales..... 26 I
- DERECHO DE DELIBERAR.**—V. *Juicio de testamentaria.*
- DERECHO TRANSITORIO.**—Aplicación de la ley á los asuntos en tramitación: Real decreto de 3 de Febrero de 1894... 48 I
- Idem para Cuba y Puerto Rico: Real decreto de 27 de Octubre de 1885..... 378 II
- DESCARGA DE NAVES.**—V. *Efectos mercantiles y Jurisdicción voluntaria en negocios de comercio.*
- DEROGACIÓN.**—De las leyes, Reales decretos, reglamentos, órdenes y fueros en que se hayan dictado reglas para el Enjuiciamiento civil.—*Art. 2182*..... 572 VI
- DESISTIMIENTO DE LOS RECURSOS.**—V. *Recursos contra las resoluciones judiciales.*
- DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.**—Apeo, deslinde y amojonamiento: consideraciones generales: sólo procede respecto de terrenos ó predios rústicos..... 485 VI
- Competencia.—*Art. 63, regla 15*..... 487 I
- Pueden pedir deslinde, el dueño de un terreno ó quien tenga un derecho real sobre el mismo: demanda: expresión de su alcance: indicación de las personas que se han de citar.—*Art. 2061*..... 489 VI
- Señalamiento del día para el acto: citación de los inte-



	Página.	Tomo.
resados: forma de hacerla: asistirá el juez de 1. <sup>a</sup> instancia, y si no puede, comisionará al municipal.— <i>Arts. 2062 y 2063, y Nota</i> .....	489	VI
<b>DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.</b> —Falta de asistencia de uno de los dueños de fincas colindantes: no se suspende el deslinde ni el amojonamiento en su caso: reserva de derechos.— <i>Art. 2064, y Nota</i> .....	491	VI
— Prueba de los derechos de los colindantes: escrituras: peritos.— <i>Art. 2065, y Nota</i> .....	491	VI
— Realizado sin oposición el deslinde ó amojonamiento, se levanta acta del resultado de uno y otro, que será firmada por los concurrentes: suspensión de la diligencia si no se termina en el día: copias de las actas: protocolización de las mismas: diligencias del actuario haciendo constar estos extremos.— <i>Arts. 2066 á 2069, y Notas</i> .....	492	VI
— Oposición al deslinde por un colindante: sobreseimiento del expediente en cuanto á la oposición: reserva de derechos para el juicio declarativo correspondiente.— <i>Artículo 2070, y Nota</i> .....	495	VI
— Formularios.....	496	VI
<b>DESPACHO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES.</b> —Consideraciones generales.....	5	II
<b>DESPACHO ORDINARIO.</b> —Consideraciones generales.....	6	II
— Diligencias de prueba y vista serán en audiencia pública: también el despacho ordinario, cuando lo solicite alguna de las partes: excepciones de los casos en que lo exija la moral ó el decoro: decisión inapelable sobre el particular.— <i>Arts. 313 y 314, y Coment</i> .....	7	II
— Por quién y cuándo ha de darse cuenta de los negocios: providencias de sustanciación: forma de dictarlas, y término.— <i>Arts. 315 y 316, y Coment</i> .....	11	II
— Constitución de las salas: cómo han de tomar los acuerdos.— <i>Art. 317, y Coment</i> .....	14	II
— Examen de los autos por los jueces: en el Supremo y las Audiencias se da cuenta por relator ó secretario.— <i>Artículo 318, y Coment</i> .....	18	II
— V. <i>Apuntamiento</i> .		
<b>DÍAS HÁBILES.</b> —Habrán de practicarse en ellos las actuaciones judiciales: cuáles lo son.— <i>Arts. 256 y 257, y Comentario</i> .....	508	I
— Habilitación de los que no lo son.— <i>Art. 259, y Comentario</i> .....	515	I
— Para las actuaciones de jurisdicción voluntaria son hábiles todos los días y horas, sin necesidad de habilitarlos.— <i>Art. 1812, y Nota</i> .....	269	VI
<b>DÍAS INHÁBILES.</b> —Cuáles lo son.— <i>Art. 257, y Coment</i> .....	508	I
— No pueden practicarse en ellos las actuaciones judiciales.— <i>Art. 256, y Coment</i> .....	508	I
— Su habilitación.— <i>Art. 259, y Coment</i> .....	515	I
— Formularios.....	622	I

	Página.	Tomo.
<b>DICTAMEN DE PERITOS.</b> —V. <i>Abintestato, Apeo de foros, Interdictos, Juicio ejecutivo, Juicio ordinario de mayor cuantía (prueba) y Testamentaria</i> .		
<b>DILIGENCIAS DE PRUEBA.</b> —V. <i>Actuaciones judiciales y Juicio ordinario de mayor cuantía (prueba)</i> .		
<b>DILIGENCIAS JUDICIALES.</b> —V. <i>Actuaciones judiciales y Despacho ordinario</i> .		
<b>DISCORDIA EN LA VOTACIÓN.</b> —Modo de proceder cuando no haya votos necesarios para dictar sentencia, auto ó providencia: nueva discusión y nueva votación de los puntos en que haya discordia: si no hubiera acuerdo, se celebrará vista con más magistrados.— <i>Arts. 350 á 352, y Comentario</i> .....	84	II
— Orden de preferencia de los magistrados para dirimir la discordia: señalamiento de las vistas en discordia: quién los hace: notificación á los interesados: fijación de los puntos de discrepancia: pregunta á los discordantes si insisten en sus pareceres: en caso negativo, no hay nueva vista: procedimiento si hay nueva discordia: segundo escrutinio: sólo se votarán las dos soluciones que hubieran tenido más votos.— <i>Arts. 353 á 358, y Coment</i> .....	82	II
<b>DISPENSA DE LEY (INFORMACIÓN PARA).</b> —Qué se entiende por dispensa de ley: precedentes: disposiciones del Código civil que la hacen innecesaria.....	408	VI
— Quién conoce de la información.— <i>Art. 63, regla 25</i> .....	488	I
— Qué es preciso para que el juez pueda recibir las informaciones que tengan por objeto una dispensa de ley.— <i>Art. 1980, y Nota</i> .....	410	VI
— Cómo se practica la información y cómo se sustancia el expediente.— <i>Arts. 1981 á 1991</i> .....	410	VI
— El juez emite su dictamen y lo remite con el expediente al Tribunal superior: la sala de gobierno, oído el fiscal, acuerda el informe que deba elevarse al Gobierno, al cual remite el expediente con copia certificada del dictamen fiscal.— <i>Arts. 1992 y 1993, y Nota</i> .....	412	VI
— ¿Ante quién y en qué forma podrá reclamar el que se crea perjudicado por la concesión de la gracia?— <i>Nota</i> .....	412	VI
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS.</b> —V. <i>Cuba y Puerto Rico y Derecho transitorio</i> .		
<b>DIVISIÓN DE HERENCIA.</b> —V. <i>Abintestato, Juicio de testamentaria y Partición de herencia</i> .		
<b>DOCUMENTOS PRIVADOS.</b> —V. <i>Juicio, Id. ordinario de mayor cuantía (demanda y prueba)</i> .		
<b>DOCUMENTOS PÚBLICOS.</b> —V. <i>Juicio, Id. ordinario de mayor cuantía (demanda y prueba)</i> .		



	Página.	Tomo.
<b>DOMICILIO LEGAL.</b> —Su concepto.....	497	I
— De la mujer casada.— <i>Art. 64.</i> .....	493	I
— De los hijos constituidos en potestad.— <i>Art. 64.</i> .....	493	I
— De los incapacitados.— <i>Art. 64.</i> .....	Págs. 493 y 495	I
— De los menores.— <i>Art. 64.</i> .....	Págs. 493 y 495	I
— De los comerciantes.— <i>Art. 65.</i> .....	493	I
— De las compañías civiles y mercantiles.— <i>Art. 66.</i> .....	494	I
— De los empleados.— <i>Art. 67.</i> .....	494	I
— De los militares.— <i>Art. 68.</i> .....	494	I
— El que no lo tenga, dónde será demandado.— <i>Art. 69, y Coment.</i> .....	496	I

**DÚPLICA.**—V. *Juicio ordinario de mayor cuantía.*

## E

<b>EFFECTOS MERCANTILES</b> (DESCARGA, ABANDONO É INTERVENCIÓN DE).—Cómo debe proceder el capitán de una nave, si obligado á arribar á un puerto, creyese conveniente la carga y sucesiva carga del cargamento, y no tuviese el consentimiento de los cargadores.— <i>Art. 2147, y Nota.</i> .....	546	VI
--	-----	----

**EJECUCIÓN.**—V. *Juicio ejecutivo.*

**EJECUCIÓN DE LO CONVENIDO EN ACTO DE CONCILIACIÓN.**  
—V. *Acto de conciliación.*

<b>EJECUCIÓN DE SENTENCIA.</b> —Sentencias dictadas por tribunales españoles.....	470	IV
— Se ejecutarán, cuando sean firmes, á instancia de parte por el juez ó tribunal que conoció en primera instancia.— <i>Arts. 919 y 920, y Coment.</i> .....	473	IV
— Condena al pago de cantidad líquida: cuándo se considerarán los intereses en este caso: procedimiento para su ejecución.— <i>Arts. 921 y 922, y Coment.</i> .....	475	IV
— No puede emplearse este procedimiento contra el Estado, Ayuntamientos y Corporaciones públicas: la ejecución de estas sentencias corresponde á la Administración.— <i>Comentario.</i> .....	477	IV
— Condena de hacer, ó de no hacer, ó de entregar alguna cosa ó cantidad ilíquida: reglas generales para su ejecución.— <i>Art. 923, y Coment.</i> .....	480	IV
— Procedimiento para ejecutar la sentencia que condena á hacer alguna cosa: si no se cumple ó se quebranta, y el hecho es personalísimo, se indemnizan los perjuicios.— <i>Arts. 924 y 925, y Coment.</i> .....	484	IV
— Condena á la entrega de inmuebles ó muebles: procedimiento para ejecutarla.— <i>Art. 926, y Coment.</i> .....	484	IV
— Condena al pago de una cantidad líquida y otra ilíquida:		

	Página.	Tomo.
— puede hacerse efectiva la primera, sin esperar á la liquidación de la segunda.— <i>Art. 927, y Coment.</i> .....	486	IV
<b>EJECUCIÓN DE SENTENCIA.</b> —Condena al pago de daños y perjuicios sin fijar su importe: procedimiento para fijarlos con audiencia del condenado.— <i>Arts. 928 á 931, y Comentario.</i> .....	488	IV
— Liquidación, cuando se condene al pago de cantidad ilíquida procedente de frutos, rentas, productos ó utilidades: plazos para que la practique el deudor: cuándo la practica el acreedor: tramitación: forma de hacerla efectiva si hay conformidad.— <i>Arts. 932 á 936, y Coment.</i> .....	490	IV
— Cuando no haya conformidad en la liquidación, podrá verificarse prueba: recursos cuando se deniegue: práctica y término de la prueba: comparecencia: acta.— <i>Artículos 937 á 941, y Coment.</i> .....	496	IV
— Auto fijando la cantidad que se ha de pagar: recurso contra el mismo: ejecución de dicho auto á instancia del acreedor: venta de los bienes: procedimiento cuando esté apelado: tramitación de la apelación sin ulterior recurso.— <i>Arts. 942 á 944, y Coment.</i> .....	204	IV
— Manera de hacer efectivas las liquidaciones declaradas en el auto referido luego que sea firme.— <i>Art. 945.</i> .....	204	IV
— Condena á rendir cuentas y entregar el saldo de las mismas: procedimiento y término para ejecutarla.— <i>Art. 946, y Comentario.</i> .....	205	IV
— Modo de ejecutar la sentencia que condene á entregar frutos en especie: reducción á metálico si no se cumple: no hay recurso contra la providencia que la apruebe: errores materiales, cómo se subsanan.— <i>Artículos 947 y 948, y Coment.</i> .....	206	IV
— Las apelaciones en la ejecución de sentencias serán en un solo efecto: excepción de ciertos incidentes.— <i>Art. 949, y Comentario.</i> .....	208	IV
— Costas de la ejecución de sentencia y de sus incidentes: quién debe pagarlas.— <i>Art. 950, y Coment.</i> .....	209	IV
— Formularios.....	245	IV
— V. <i>Interdictos y Juicio ejecutivo.</i>		
<b>EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS.</b> —Consideraciones generales: precedentes.....	244	IV
— Fuerza en España de las sentencias dictadas en el extranjero: tratados: reciprocidad, con indicación de lo prevenido en Alemania, Austria, Francia, Inglaterra, Portugal y otras naciones: regla general para los demás casos.— <i>Arts. 951 á 954, y Coment.</i> .....	245	IV
— Tribunal competente para decretar la ejecución de estas sentencias.— <i>Art. 955, y Coment.</i> .....	239	IV
— Procedimiento: traducción: vista al fiscal y á la parte contraria: auto de cumplimiento ó incumplimiento: devolución de la sentencia ó cumplimiento de la misma.— <i>Artículos 956 á 958, y Coment.</i> .....	240	IV
— Formularios.....	255	IV



	Página.	Tomo.
<b>EMBARGO DE BIENES.</b> —V. <i>Juicio ejecutivo y Procedimiento de apremio.</i>		
<b>EMBARGO PREVENTIVO.</b> —Su concepto y precedentes.....	382	V
— Competencia.— <i>Art. 63, regla 12.</i> .....	486	I
— Competencia para conocer de los embargos preventivos según la cuantía y la urgencia.— <i>Arts. 1397 y 1398, y Comentario.</i> .....	384	V
— Procede el embargo preventivo, tanto por deudas en metálico como en especie: debe fijar el actor en este segundo caso la cantidad que reclame.— <i>Art. 1399, y Comentario.</i> .....	387	V
— Requisitos que han de concurrir para que el juez pueda decretar el embargo preventivo.— <i>Arts. 1400 á 1402, y Comentario.</i> .....	388	V
— Jurisprudencia sobre la interpretación de los arts. 1400 y 1404 de la ley de Enjuiciamiento civil.— <i>Coment.</i> .....	391	V
— Cuándo decreta el juez el embargo preventivo y cómo se lleva á efecto: recursos contra la denegación del embargo.— <i>Art. 1403, y Coment.</i> .....	393	V
— El auto de embargo sirve de mandamiento al alguacil y actuario que hayan de practicarle.— <i>Art. 1404, y Comentario.</i> .....	394	V
— Qué se hace si en el acto del embargo, la persona contra quien se haya decretado pagase, consignase ó diese fianza á responder de las sumas que se le reclamen.— <i>Artículos 1405 y 1406, y Coment.</i> .....	394	V
— Forma y orden en que han de hacerse los embargos preventivos.— <i>Arts. 1407 á 1410.</i> .....	397	V
— El que haya obtenido el embargo preventivo por cantidad mayor de 250 pesetas, debe pedir su ratificación y entablar la correspondiente demanda dentro del plazo que se fija: si no se cumplen estas obligaciones, queda el embargo nulo de derecho.— <i>Art. 1411, y Coment.</i> .....	399	V
— También puede pedirse el embargo preventivo después de entablada la demanda, si el deudor se hallare comprendido en algunos de los casos del art. 1400: qué disposiciones se aplican: sustanciación del asunto una vez verificado el embargo.— <i>Art. 1412, y Coment.</i> .....	401	V
— Qué debe hacerse en el caso de que el embargo preventivo quede nulo de derecho conforme al art. 1411: qué si se deja sin efecto por otros motivos.— <i>Art. 1413, y Comentario.</i> .....	404	V
— Computación del término señalado en el art. 1411, si por culpa del deudor se dilatare el reconocimiento de la firma.— <i>Art. 1414, y Coment.</i> .....	406	V
— Si el dueño de los bienes embargados lo exige, debe el que ha obtenido el embargo presentar su demanda en el término de diez días: efectos de no hacerlo así.— <i>Art. 1415, y Coment.</i> .....	407	V
— Hecho el embargo preventivo, puede oponerse el deudor:		

	Página.	Tomo.
motivos en que puede fundarse la oposición: término para deducirla: procedimiento.— <i>Art. 1416, y Coment.</i> .....	409	V
<b>EMBARGO PREVENTIVO.</b> —Trámites por los que debe hacerse efectiva la condena de daños y perjuicios. luego que sea firme el auto en que se imponga.— <i>Art. 1417, y Comentario.</i> .....	414	V
— Procedimiento para decretar y ratificar el embargo preventivo ó dejarlo sin efecto, cuando es de la competencia del juez municipal.— <i>Art. 1418, y Coment.</i> .....	412	V
— Formularios.....	434	V
<b>EMPLAZAMIENTO.</b> —Qué se entiende por emplazamiento: su diferencia de la citación.....	518	I
— Le son aplicables las disposiciones relativas á la notificación.— <i>Art. 270.</i> .....	532	I
— Se hará por cédula.— <i>Art. 271, y Coment.</i> .....	532	I
— Requisitos de la cédula de emplazamiento.— <i>Art. 274, y Comentario.</i> .....	536	I
— No se admite respuesta del emplazado.— <i>Art. 276, y Coment.</i> .....	537	I
— Cuando se hace por exhorto ó carta-orden, se acompaña la cédula correspondiente.— <i>Art. 277, y Coment.</i> .....	537	I
— La cédula de emplazamiento se extiende en papel común.— <i>Art. 278.</i> .....	538	I
— Nulidad si no se practica como previene la ley.— <i>Artículo 279, y Coment.</i> .....	538	I
— Corrección y responsabilidad del auxiliar ó subalterno que incurra en falta ó morosidad.— <i>Art. 280, y Coment.</i> .....	544	I
— El del rebelde se practica en los estrados del Tribunal.— <i>Art. 281, y Coment.</i> .....	545	I
— Formularios.....	631	I
— En estrados: formularios.....	634	I
— V. <i>Juicio ordinario de mayor cuantía.</i>		
<b>ENAJENACION DE BIENES DE MENORES É INCAPACITADOS.</b> —Precedentes legales: modificaciones introducidas por el Código civil: competencia.....	433	VI
— Conforme al Código civil, es necesaria la autorización judicial para enajenar:		
1.º Bienes de menores sujetos á la patria potestad.— <i>Nota.</i> .....	435	VI
2.º Bienes del marido ausente.— <i>Nota.</i> .....	435	VI
3.º Bienes del pródigo sujeto á tutela.— <i>Nota.</i> .....	436	VI
4.º Bienes de la dote inestimada y parafernales.— <i>Nota.</i> .....	436	VI
— Clases de bienes correspondientes á menores ó incapacitados que necesitan licencia judicial para poder ser enajenados ó gravados.— <i>Art. 2011, y Nota.</i> .....	434	VI
— Qué es necesario para decretar la venta.— <i>Art. 2012, y Nota.</i> .....	437	VI
— Requisitos de la justificación cuando haya de hacerse por medio de testigos.— <i>Art. 2013.</i> .....	438	VI
— Hecha la justificación y evacuada la audiencia del Mi-		



nisterio fiscal, el juez dicta auto otorgando ó negando la autorización para la venta: el auto es apelable en ambos efectos.— <i>Art. 2014</i> .....	438	VI
<b>ENAJENACIÓN DE BIENES DE MENORES É INCAPACITADOS.</b> —Condición bajo la que se concede en todo caso la autorización: excepción á favor de los padres.— <i>Artículo 2015, y Nota</i> .....	438	VI
— El juez nombra los peritos para el avalúo: no pueden recusarse.— <i>Art. 2016</i> .....	439	VI
— Anuncio y publicación de la subasta.— <i>Art. 2017</i> ,...	440	VI
— No se admite postura que no cubra el valor dado á los bienes.— <i>Art. 2018</i> .....	440	VI
— Pretensiones que puede hacer el tutor ó curador, no habiendo postura admisible.— <i>Art. 2019</i> .....	440	VI
— Solemnidades de la segunda subasta: si tampoco hay postor, el juez puede autorizar la venta extrajudicial por el precio de la segunda subasta.— <i>Art. 2020</i> .....	440	VI
— Cuando puede celebrarse tercera subasta: enajenación extrajudicial.— <i>Art. 2021, y Nota</i> .....	441	VI
— Cómo se enajenan los efectos públicos y valores.— <i>Artículo 2022, y Nota</i> .....	441	VI
— De qué debe cuidar el juez, bajo su responsabilidad, una vez hecha la venta.— <i>Art. 2023</i> .....	441	VI
— A quién se entrega el precio, mientras se le da la aplicación correspondiente.— <i>Art. 2024</i> .....	442	VI
— Para hipotecar ó gravar bienes inmuebles, ó para la extinción de derechos reales, se observan las mismas formalidades establecidas para la venta, con exclusión de la subasta.— <i>Art. 2020, y Nota</i> .....	443	VI
— Formularios.....	444	VI
<b>ESCRITOS DE AMPLIACIÓN Y CONCLUSIONES.</b> —V. <i>Juicio ordinario de mayor cuantía</i> .		
<b>ESTADO CIVIL (DEMANDAS SOBRE).</b> —Quién conoce de ellas.— <i>Art. 63, regla 1.<sup>a</sup></i> .....	485	I
— Ha de ventilarse en juicio ordinario de mayor cuantía.— <i>Art. 483, y Coment.</i> .....	462	II
<b>EXCEPCIONES DILATORIAS Y PERENTORIAS.</b> —V. <i>Juicio ordinario de mayor cuantía</i> .		
<b>EXHIBICIÓN.</b> —V. <i>Juicio declarativo (preparación del juicio)</i> .		
<b>EXHORTOS.</b> —Cuando se emplean.— <i>Art. 285, y Coment.</i> ....	552	I
— Su admisión: se entrega á la parte á cuya instancia se hubiere librado: si lo solicita la contraria, se fija término para su presentación: la persona que lo presente satisface los gastos.— <i>Arts. 290 á 292, y Coment.</i> .....	555	I
— A instancia de parte pobre.— <i>Art. 293, y Coment.</i> ..	559	I
— Cuando lo solicite el litigante rico podrá el juez exhortante remitir directamente el exhorto al exhortado: requisitos para que así se haga.— <i>Art. 294, y Coment.</i> ....	560	I

<b>EXHORTOS.</b> —Su cumplimiento y devolución.— <i>Arts. 295 á 297, y Coment.</i> .....	562	I
— Las providencias para su cumplimiento no se notifican al portador: excepciones.— <i>Art. 298, y Coment.</i> .....	566	I
— Demora en su cumplimiento: cómo y por qué conducto ha de recordarse.— <i>Art. 299, y Coment.</i> ....	567	I
— Formularios de exhortos y recordatorios. Págs. 636 y	644	I
<b>EXHORTOS AL EXTRANJERO.</b> Reglas generales á que deben atenderse los jueces y tribunales para la expedición de exhortos al extranjero: excepciones.— <i>Art. 300, y Comentario</i> .....	569	I
— Exhorto librado á los puertos de Levante y costas de Berbería.....	573	I
— Exhorto librado á la Gran Bretaña.....	574	I
— Exhorto librado á los Estados Unidos de América....	575	I
— Exhorto librado á Portugal.....	575	I
— Exhorto librado á Cerdeña.....	577	I
— Exhorto librado á las Dos Sicilias.....	578	I
— Exhorto librado á la República Argentina.....	579	I
— Exhorto librado á Suiza.....	580	I
— Exhorto librado al Brasil.....	580	I
— Exhorto librado á Italia.....	581	I
— Exhorto librado á Mónaco.....	582	I
— Reglas para cumplir en España los exhortos de tribunales extranjeros: excepciones.— <i>Art. 300, y Comentario</i> .....	Págs. 570 y	582
— Formularios de exhortos para el extranjero.....	640	I
<b>EXPOSICIÓN.</b> —Cuando se emplea.— <i>Art. 289, y Coment.</i> ....	555	I
<b>EXTRANJERO.</b> —Su condición legal en España.....	202	I
— Cuando conocen los jueces españoles de los actos judiciales en que intervenga un extranjero.....	202	I
— Le comprenden las reglas de competencia.— <i>Art. 70</i> ..	201	I
— Extranjero demandante ó demandado: requisitos para su capacidad.....	204	I

## F

**FALTA DE PERSONALIDAD.**—V. *Juicio ordinario de mayor cuantía*.

**FIANZA.**—V. *Abintestato, Bienes de ausentes, Concurso de acreedores, Depósitos de personas, Ejecución de sentencia, Interdictos, Juicio ejecutivo, Testamentaria y Tutela*.

**FIDEICOMISOS (DEMANDAS SOBRE).**—Quién conoce de ellas.—*Art. 63, regla 7.<sup>a</sup>*.....
 486 |

**FOROS.**—V. *Apeo y prorrato de foros*.

**FRUTOS.**—V. *Ejecución de sentencia y Procedimiento de apremio*.



## G

- GASTOS DEL JUICIO.**—V. *Costas*.
- GASTOS DE LA ÚLTIMA ENFERMEDAD.**—V. *Partición de herencias*.
- GRADUACIÓN DE CRÉDITOS.**—V. *Concurso de acreedores y Quiebras*.

## H

- HABILITACIÓN PARA COMPARECER EN JUICIO.**—Qué se entiende por habilitación para comparecer en juicio: consideraciones generales: modificaciones introducidas por el Código civil..... 413 VI
- Mujer casada..... 414 VI
- Hijos legítimos no emancipados..... 415 VI
- Hijos menores emancipados..... 416 VI
- Quiénes la necesitan.—*Art. 1994, y Nota*..... 417 VI
- Casos en los que puede concederse.—*Art. 1995, y Notas*..... 418 VI
- Se oye al Ministerio fiscal.—*Art. 1996, y Nota*..... 419 VI
- Curador para pleitos: suprimido pos el Código civil.—*Art. 1997, y Nota*..... 419 VI
- No necesitan de habilitación el hijo ni la mujer casada, para litigar con su padre ó marido.—*Art. 1998*..... 420 VI
- Competencia.—*Art. 63, regla 25*..... 188 I
- Cómo se sustancia el juicio que tenga por objeto la habilitación.—*Art. 1999*..... 420 VI
- Cómo se sustancia la oposición del padre ó del marido que se hubiesen presentado después de concedida la habilitación.—*Art. 2000, y Nota*..... 420 VI
- Cuando cesan los efectos de la habilitación.—*Art. 2001, y Nota*..... 421 VI
- Formularios..... 421 VI
- HACIENDA PÚBLICA.**—V. *Acto de conciliación, Ejecución de sentencia, Juicio ordinario y Recurso de casación interpuesto por el fiscal (abogado del Estado)*.
- HERENCIA.**—V. *Juicio de abintestato, Id. de testamentaria y Partición de herencia*.
- HIJOS DE FAMILIA.**—Quiénes son para la ley: ¿pueden comparecer en juicio contra sus padres?..... 28 I
- V. *Defensor y Menor de edad*.
- HIPOTECA.**—V. *Embargo preventivo y Juicio ejecutivo*.
- HONORARIOS DE LOS ABOGADOS.**—De quién se reclaman y cómo.—*Art. 12, y Coment.*..... 72 I
- V. *Abogado*.

Página. Tomo.

Página. Tomo.

- HORAS HÁBILES.**—Se practican en ellas las actuaciones judiciales: cuáles lo son.—*Arts. 256 y 258, y Coment.*..... 508 I
- Habilitación de las que no lo son.—*Art. 259, y Comentario*..... 545 I
- Para los actos de jurisdicción voluntaria son hábiles todas las horas, sin necesidad de habilitación.—*Art. 1812, y Nota*..... 269 VI
- Formularios..... 622 I

## I

- INCAPACITADO.**—V. *Enajenación de bienes de menores é incapacitados y Tutela*.
- INCIDENTES.**—Su esencia y antecedentes..... 543 III
- Calificación de los incidentes: cuáles son los que suspenden el curso del pleito principal.—*Arts. 744 y 745, y Comentario*..... 550 III
- Tramitación de las cuestiones incidentales: excepción hecha de las que surjan en juicio verbal.—*Art. 741, y Comentario*..... 547 III
- Relación inmediata de los incidentes con la cuestión principal ó con la validez del procedimiento: cuáles serán rechazados de plano.—*Arts. 742 y 743, y Coment.*..... 547 III
- Formación de pieza separada: en qué casos se forma: documentos que contendrá: señalamiento de particulares del pleito: plazos á este efecto.—*Arts. 746 á 748, y Comentario*..... 551 III
- Traslado á la parte contraria para que conteste: cuándo se solicita recibimiento á prueba.—*Arts. 749 y 750, y Comentario*..... 556 III
- Sentencia cuando no se pide prueba.—*Art. 751, y Comentario*..... 557 III
- Prueba: cuándo procede: términos de la misma.—*Artículos 752 á 754, y Coment.*..... 557 III
- Alegación y prueba de tachas.—*Coment.*..... 562 III
- Unión de las pruebas á los autos: vista, cuándo procede: instrucción de las pruebas.—*Arts. 755 á 757, y Comentario*..... 558 III
- Sentencia: término para dictarla: es apelable en ambos efectos.—*Art. 758, y Coment.*..... 558 III
- Incidentes en la Audiencia y Tribunal Supremo: recursos contra las sentencias que recaigan en los mismos: tramitación.—*Arts. 759 y 760, y Coment.*..... 569 III
- Recursos contra las resoluciones de las Audiencias en el recurso de súplica.—*Art. 761, y Coment.*..... 570 III
- Formularios..... 574 III
- INCOMPETENCIA DE JURISDICCIÓN.**—V. *Competencia y Cuestiones de competencia*.